



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 15 DE JUNIO DE 1991

Número 137

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío de las especialidades termolábiles en los centros de distribución y dispensación de especialidades farmacéuticas. 4083

Orden de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad sobre autorización de entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica que tengan su domicilio social en la Región de Murcia y de las agencias y delegaciones de aquellas que no lo tengan. 4084

Orden de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia. 4085

2. Autoridades y personal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos en la convocatoria para la provisión, en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Transcriptor-Corrector. 4088

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 4 de junio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia y Yecla. 4088

Anuncio de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 6 de junio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena. 4089

Abono de expediente de justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras: «Reparación y reconstrucción de obras de fábrica en la C-3223». 4089

Edicto. 4089

Anuncio de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio. 4089

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José Sánchez Pérez. 4089

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Gesval Seguridad, S.A. 4090

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 576 de 1991.	4101
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 575 de 1991.	4101
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 557 de 1991.	4101
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 574 de 1991.	4101
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 552 de 1991.	4102
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 562 de 1991.	4102
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 172/90.	4102
Instrucción número Seis de Murcia. Autos número 223/88.	4102
Primera Instancia número Uno de Valencia. Autos número 711/87.	4103
Primera Instancia número Trece de Madrid. Procedimiento número 834/87.	4104
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.097/89.	4104
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 386/85.	4105
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 174/91.	4106
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento número 508/89.	4106
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento número 373/90.	4106
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 366/88-B.	4107
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 44/90.	4108
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Procedimiento número 1.446/1989.	4108
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 945/88-D.	4108
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 240/90.	4108
Primera Instancia número Dos de Villajoyosa. Autos número 22/91.	4108
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 504 de 1991.	4109
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 548 de 1991.	4109
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 346/90.	4109
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 472/91.	4109

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Cuentas Generales del Presupuesto Municipal y el de los entes con personalidad jurídica propia.	4110
MURCIA. Padrón del Impuesto sobre Publicidad, 2.º trimestre de 1991.	4110
FORTUNA. Contratación directa de la obra de reparaciones de caminos.	4110
YECLA. Licencia para alimentación y frutería, en Maestro Mora, 37, bajo.	4110
ARCHENA. Proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 2.ª de Archena.	4110
MAZARRÓN. Licencia para salón de juegos recreativos, tipo A, en Paseo Marítimo.	4110
CARTAGENA. Modificación número 19 del Plan General Municipal de Ordenación.	4111
LA UNIÓN. Proyecto de estatutos para la contratación de un Consorcio entre el Ayuntamiento de La Unión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los demás Ayuntamientos de la Región interesados.	4111
MAZARRÓN. Constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.	4111
ALHAMA DE MURCIA. Constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	4111
LA UNIÓN. Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	4111
SANTOMERA. Relación provisional de aspirantes admitidos para una plaza de Guardia de la Policía Local.	4112
SANTOMERA. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de la Subescala Auxiliar.	4112
MURCIA. Licencia para supermercado, en calle Mayor, número 109 (frente a Liwe), Puente Tocinos.	4112

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

6786 ORDEN, de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad por la que se establecen normas para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío de las especialidades termolábiles en los centros de distribución y dispensación de especialidades farmacéuticas.

Es una constante preocupación de las autoridades sanitarias el mantenimiento de la cadena de frío en la red de distribución y dispensación de productos farmacéuticos, sobre todo la de especialidades termolábiles, con objeto de garantizar la eficacia de las mismas.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 77.º a 80.º de la Ley del Medicamento y las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sanidad e higiene, contenidas en el artículo 11.º.f) de su Estatuto de Autonomía,

DISPONGO:

Artículo 1.º

1. Todos los almacenes de distribución de productos farmacéuticos deberán establecer un procedimiento normalizado y adecuado para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío en la red de distribución de especialidades termolábiles.

2. Para ello, deberán contar con las instalaciones, dispositivos de almacenamiento, transporte y preparados frigoríficos necesarios para mantener a una temperatura determinada los medicamentos o especialidades farmacéuticas que puedan sufrir transformaciones con distintas temperaturas.

Artículo 2.º

El procedimiento normalizado deberá ser elaborado por el Director Técnico y deberá referirse, necesariamente y como mínimo, a las siguientes actuaciones:

1. Material de envío.

a) Se hará referencia al tipo y características del envase utilizado, preparados frigoríficos y material de relleno, utilizados en el interior de los paquetes de envío, para conservar la temperatura en los niveles adecuados.

b) Descripción de las pruebas practicadas en el almacén e instrumental utilizado para obtener la relación ideal entre los preparados frigoríficos y el volumen de distribución de la carga.

2. Sistema de transporte.

a) Se deberá hacer referencia al tipo y características de los sistemas utilizados, con especial referencia a los vehículos.

b) Se establecerán normas para el transporte que, previsiblemente, pueda tener una larga duración; se describirán las características de los indicadores de temperatura, utilizados

en estos casos, que hagan posible la comprobación de la temperatura en el lugar de recepción y se establecerán sistemas de información sobre la correcta utilización de los mismos, antes y después de los envíos.

3. Instalaciones y sistemas frigoríficos de almacenamiento.

a) Se deberá hacer referencia al sistema y normas de almacenamiento de las instalaciones fijas, con referencia a todos los elementos necesarios para cubrir la cadena de frío (cámaras frigoríficas, congeladores, contenedores, productos frigoríficos, termómetros y termosensores con capacidad para indicar las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior de los elementos de almacenamiento).

b) Se deberá fijar la capacidad de almacenamiento de especialidades termolábiles y la relación ideal entre volumen de los elementos de almacenamiento y productos almacenados.

c) Se deberán establecer normas de control periódico de las temperaturas del interior de los elementos de almacenamiento.

Artículo 3.º

1. A la solicitud de autorización de apertura y puesta en funcionamiento de los almacenes y centros de distribución de productos farmacéuticos, a la que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de la Consejería de Sanidad, que desarrolla el Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se deberá acompañar el procedimiento normalizado, referido en los artículos anteriores, firmado por el Director Técnico.

2. Cualquier variación que se produzca en las normas de procedimiento necesarias para el mantenimiento de la cadena de frío, deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud por el Director Técnico del almacén o centro de distribución.

Artículo 4.º

1. El Director Técnico del almacén o centro de distribución o, en su caso, los farmacéuticos por él designados que presten sus servicios en aquéllos, serán los responsables de comprobar el cumplimiento de las normas de procedimiento necesarias para el mantenimiento de la cadena de frío, en especial de las referidas a la recepción, almacenamiento y embalaje.

2. Los profesionales farmacéuticos referidos en el apartado anterior serán los responsables de la comprobación de que la temperatura de las especialidades termolábiles, especialmente en el momento de la entrada en los almacenes y centros de distribución, es la establecida en las condiciones generales o particulares de conservación.

3. La responsabilidad de la comprobación de la temperatura referida en el apartado anterior, será asumida, igualmente, por los farmacéuticos responsables del resto de establecimientos mencionados en el artículo 2.º.1.e) del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo.

4. Si, en cualquier momento, se comprobara que, las especialidades termolábiles existentes en los centros de distribución y dispensación, no han mantenido las temperaturas establecidas en las condiciones generales o particulares de conservación, deberán ser separadas claramente del resto de las existencias, para impedir cualquier posible confusión.

Artículo 5.º

Los directores o responsables técnicos de los centros de distribución y dispensación de medicamentos elaborarán unas normas, escritas y fácilmente comprensibles, destinadas al personal auxiliar y no cualificado que intervenga en los procesos de recepción, almacenamiento, mantenimiento, embalaje, dispensación o cualquier otra que pueda afectar a la cadena de frío.

Artículo 6.º

Los farmacéuticos responsables de oficinas de farmacia, en el acto de dispensación de especialidades termolábiles, deberán advertir y aconsejar verbalmente a los usuarios sobre sus condiciones de conservación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los almacenes de distribución de medicamentos que estén legalmente autorizados, deberán remitir a la Dirección General de Salud, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el procedimiento normalizado y adecuado para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío de acuerdo con lo establecido en su artículo 2.º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Salud para que dicte las disposiciones necesarias para su ejecución y adecuación.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Consejero de Sanidad,
Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

6782 ORDEN de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad sobre autorización de entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica que tengan su domicilio social en la Región de Murcia y de las agencias y delegaciones de aquellas que no lo tengan.

El Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, somete al régimen de autorización administrativa previa la prestación de servicios de las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

Por otra parte la Disposición Final Primera de la citada norma faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

Por todo ello,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Corresponde al Consejero de Sanidad otorgar la autorización para la prestación de servicios de asistencia sanitaria por parte de las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, a las que se refiere el artículo 2.º.1.i) del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, ya lo hagan utilizando cuadros facultativos y servicios asistenciales propios o concertados.

Artículo 2.º

Se considerarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden las siguientes entidades que presten servicios del ramo de asistencia sanitaria: las sociedades anónimas, las sociedades mutuas, las cooperativas de seguros, las mutualidades de previsión social y las delegaciones de entidades aseguradoras extranjeras autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, de Ordenación de los Seguros Privados y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.º

1. En el escrito de solicitud de autorización se deberá hacer constar el nombre o denominación, la forma que adopte, la nacionalidad, el domicilio social y, en su caso, el de la agencia o delegación en la Región de Murcia, ámbito territorial en el que desarrolla sus prestaciones y modalidad de las mismas.

2. Además se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la condición del solicitante como representante de la entidad.

b) Copia de los reglamentos, pólizas, o contratos que hayan de utilizar en sus prestaciones asistenciales y todos cuantos documentos deban suscribirse o entregarse a los asegurados en relación con las mismas.

c) Certificado expedido por el órgano correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite su inscripción en el Registro Especial al que hace referencia el artículo 40.º de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados.

d) Memoria con descripción detallada de los cuadros facultativos y servicios asistenciales propios o concertados que deban cubrir las prestaciones ofrecidas.

Artículo 4.º

Recibida la documentación a la que hace referencia el artículo anterior, y emitido informe por el Servicio de Planificación y Evaluación, por el Director General de Salud se elevará al Consejero de Sanidad la correspondiente propuesta de resolución de autorización, que será notificada a los solicitantes e inscrita en el registro al que hace referencia el artículo 7.º.5 del Decreto Regional 22/1991.

Artículo 5.º

Hasta tanto no haya sido concedida la autorización e inscrita en el registro no podrán iniciar las operaciones de prestaciones asistenciales sanitarias.

Artículo 6.º

El procedimiento para la autorización de ampliación o modificación de las prestaciones asistenciales sanitarias se adecuará a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 7.º

Las variaciones que se produzcan en los cuadros facultativos y servicios asistenciales deberán ser notificadas a la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Planificación y Evaluación.

Artículo 8.º

Las entidades que quieran establecer más de una delegación o agencia dentro del territorio de la Región de Murcia deberán designar una como delegación o agencia central y así deben hacerlo constar en el escrito de solicitud de autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El informe al que hace referencia el artículo 1.º.3 de la Orden de 15 de enero de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre racionalización y simplificación de determinados procesos administrativos relacionados con el control de la documentación técnica y contractual para operar, será emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación de la Dirección General de Salud, cuando la actividad se limite al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, todas las entidades a las que se refiere esta Orden deberán solicitar su inscripción en el registro mencionado en el artículo 4.º y la consiguiente autorización si fuera preciso, acompañando en ambos casos la documentación mencionada en el artículo 3.º.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director General de Salud para que dicte las disposiciones necesarias para su ejecución y aplicación.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

6785 ORDEN, de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia.

El artículo 8.º del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y estableci-

mientos sanitarios establece que corresponderá a la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de la legislación básica del Estado, establecer y exigir los requisitos técnicos y las condiciones que, exclusivamente por razones de sanidad, higiene o seguridad, deben reunir las instalaciones y establecimientos sanitarios.

Por otra parte, una vez en vigor la Ley del Medicamento, con las importantes tareas que pueden realizar las oficinas de farmacia, de acuerdo con las previsiones de aquella Ley, en campos como el uso racional del medicamento, farmacovigilancia, educación sanitaria y atención primaria de la salud, hacen necesario establecer un marco normativo que permita a los farmacéuticos responsables de oficinas de farmacia desarrollar sus actividades profesionales con los necesarios medios e instalaciones.

Por todo ello,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1. Las condiciones higiénico-sanitarias de las oficinas de farmacia y de todas y cada una de sus dependencias e instalaciones serán en todo momento, las adecuadas para prestar una asistencia farmacéutica correcta.

2. Las condiciones de humedad y de temperatura serán las óptimas para la conservación de los medicamentos, especialidades farmacéuticas, materias primas, productos sanitarios y cualquier otro legalmente autorizado a dispensarse en la oficina de farmacia.

3. El personal que preste sus servicios en la oficina de farmacia deberá conocer y observar las prácticas y costumbres higiénico-sanitarias y, en especial, no deberá fumar en las zonas de dispensación y de atención al usuario.

Artículo 2.º

Todas las oficinas de farmacia contarán con zonas delimitadas entre sí que, como mínimo, serán las siguientes:

- Zona de atención al usuario.
- Zona de recepción y revisión de mercancías, almacenamiento y reposición.
- Laboratorio de farmacotecnia y control.
- Despacho para el farmacéutico o zona diferenciada que permita la atención personalizada de los usuarios.
- Servicios higiénicos.

Artículo 3.º

1. El acto de dispensación se realizará, preferentemente, en la zona de atención al usuario, la cual estará claramente delimitada respecto a las correspondientes a otras zonas que pueda disponer la oficina de farmacia: análisis clínicos y/o bromatológicos, óptica oftálmica, acústica audiométrica y ortopedia mayor o cualquier otra actividad que habilite la titulación de Licenciado en Farmacia.

2. La zona de atención al usuario deberá permitir una atención personalizada por parte del farmacéutico al usuario que solicite la dispensación, el consejo o la información sobre cualquier aspecto relacionado con el buen uso de los medicamentos.

3. Los productos objeto de dispensación en la zona de atención al usuario serán exclusivamente los siguientes:

- Medicamentos, tanto de uso humano como animal.
- Fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- Productos homeopáticos.
- Productos sanitarios.
- Productos dietéticos, de régimen y de alimentación y uso infantil.
- Especies vegetales medicinales.
- Ortopedia menor.
- Dermofarmacia.
- Productos de higiene personal.
- Cualquier otro producto que para su dispensación necesite de la intervención de un farmacéutico.

4. Los productos existentes en la zona de atención al usuario deberán colocarse en expositores o módulos adecuados y debidamente separados.

Artículo 4.º

La zona de recepción y revisión de mercancías, almacenamiento y reposición constará de las siguientes zonas:

- a) Área para la recepción y revisión de mercancías.
- b) Área que permita el almacenamiento y reposición de las especialidades y productos, referidos en el apartado tres del artículo anterior, debidamente ordenados para evitar posibles errores al ser dispensados y permitir un fácil control de la caducidad.

El almacenamiento de los productos se realizará de tal manera que se evite la alteración de los medicamentos y productos por la acción de agentes externos y permita una limpieza adecuada y fácil.

- c) Área de inmovilización de especialidades o productos no aptos para su dispensación, en la que se colocará un rótulo bien visible con la leyenda «No aptos para dispensación».

Artículo 5.º

1. En la oficina de farmacia deberá existir una caja o armario, con las necesarias garantías de seguridad y control, para el almacenamiento de las especialidades farmacéuticas, materias primas y preparados oficinales que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de estupefacientes, o bien materias primas que tengan la consideración legal de psicotrópicas.

Por el titular de la oficina de farmacia se establecerán medidas de seguridad que impidan el acceso directo, localización o traslado de las referidas materias a personas no autorizadas.

2. Deberá existir, también, un frigorífico con capacidad suficiente para el almacenamiento exclusivo de especialidades y productos termolábiles que se mantendrá continuamente en funcionamiento, con objeto de conseguir la temperatura que las condiciones generales y particulares de conservación establezcan.

El frigorífico deberá contar con un termómetro o termo-

sensor con capacidad para indicar las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en su interior.

Artículo 6.º

1. En el laboratorio de farmacotecnia y control se elaborarán las fórmulas magistrales y preparados oficinales.

2. Dispondrá de agua potable, iluminación suficiente y de estanterías, armarios y/o vitrinas suficientes para la colocación ordenada de sustancias y utillaje.

3. Si se elaboran fórmulas estériles será necesario que las áreas destinadas a tal fin se encuentren cerradas, con suelos, techos y paredes que hagan posible la limpieza con agentes antisépticos, y con los mecanismos de filtración del aire adecuados.

4. Existirá un área de cuarentena donde se custodiarán todas aquellas materias primas y preparados oficinales que se encuentren pendientes de ser analizados por cualquier circunstancia y, especialmente, aquellos productos que presumiblemente puedan incumplir la legislación vigente en materia de identidad, calidad y pureza.

5. Las materias primas y preparados oficinales se almacenarán y conservarán utilizando los materiales más adecuados, con el fin de evitar su alteración por agentes externos.

6. El utillaje mínimo que debe disponer el laboratorio de farmacotecnia y control para la elaboración de fórmulas magistrales, preparados de uso farmacéutico y para la realización del control de calidad analítico de las materias primas, será el relacionado en el anexo de esta Orden.

7. Además de los aparatos mencionados en el anexo, la oficina de farmacia dispondrá del equipamiento necesario para realizar las técnicas de control de calidad de pureza y, según el caso, de control microbiológico, tanto de las materias primas como de los productos acabados, que se establezcan en las farmacopeas y formularios oficiales. En caso de que la oficina de farmacia no disponga del equipamiento suficiente para poder realizar algunas de las técnicas analíticas de control de calidad se podrá acudir a un laboratorio acreditado para hacerlo.

Artículo 7.º

1. El despacho del farmacéutico tendrá un fácil acceso desde la zona de atención al usuario, con el fin de facilitar las consultas que se requieran.

2. Dispondrá de los medios adecuados que ayuden al farmacéutico a desarrollar las funciones y actividades que corresponden a su capacitación profesional, especialmente, los de información al paciente y a otros profesionales sanitarios, los de farmacovigilancia, uso racional del medicamento y educación sanitaria,

3. Deberá disponer de las farmacopeas y formularios exigidos por la legislación vigente.

4. Dispondrá de la información necesaria y actualizada sobre las siguientes materias: terapéutica, farmacología, galénica, interacciones medicamentosas, reacciones adversas, toxicología y legislación farmacéutica, catálogo de especialidades farmacéuticas y documentación científica sobre las materias primas que se utilicen.

Artículo 8.º

1. Los locales e instalaciones de las oficinas de farmacia tendrán acceso libre, directo y permanente a una vía pública.

2. Tendrán una superficie útil, como mínimo, de setenta y cinco metros cuadrados.

3. La superficie mínima destinada a la zona de atención al usuario será de 30 metros cuadrados.

4. En caso de que la superficie esté repartida en más de una planta deberán ser contiguas y tendrán acceso directo entre sí, y la altura mínima de cada una se ajustará a lo establecido en las Ordenanzas municipales y, en su defecto, será de 2'50 metros en la zona de atención al usuario y de 2 metros en el resto de las instalaciones, medidas entre el suelo y techo terminados.

5. El suministro de agua será de la red de abastecimiento público.

6. Las puertas de acceso y los huecos de ventanas deberán estar dotados de las suficientes medidas de seguridad que impidan y/o dificulten el acceso en los periodos de tiempo que la farmacia no esté abierta a los usuarios.

7. Se deberá disponer de dispositivos de seguridad contra incendios.

Artículo 9.º

Los escaparates y las instalaciones de la oficina de farmacia a las que tenga acceso el usuario no contendrán otra información que la referida a los productos y actividades relacionadas en el artículo 3.º o a campañas que pueda promover la administración sanitaria o la corporación farmacéutica.

Artículo 10.

1. En el acceso principal de la oficina de farmacia se colocarán un rótulo con la leyenda «Farmacia», una placa con el nombre y apellidos del titular situada a la entrada del local y el símbolo que tradicionalmente haya identificado a estos establecimientos sanitarios.

2. El Colegio de Farmacéuticos de Murcia dictará las normas necesarias para que exista la mayor uniformidad posible en cuanto a las características de los elementos identificados referidos en el apartado anterior, que serán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de lo que dispongan las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico-artístico.

Artículo 11.

En la oficina de farmacia se podrán realizar las actividades referidas en el apartado uno del artículo 3.º siempre que se realicen en áreas de trabajo claramente diferenciadas y separadas entre sí de las referidas en el artículo 2.º y cuenten con las autorizaciones legalmente exigidas.

Artículo 12.

En orden a proteger la salud pública y en prevención de la contaminación ambiental, los residuos de laboratorio con muestras o productos biológicos, así como el material utilizado en estas actividades, antes de su evacuación se someterán a lo dispuesto en las normas que regulan las condiciones para la gestión de residuos sólidos procedentes de instalaciones sanitarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, las oficinas de farmacia autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, tendrán un plazo de cinco años para adaptarse a lo previsto en el artículo 3.º.3 y 6.º.

Segunda.

En todo caso, las oficinas de farmacia que soliciten autorización de traslado deberán adaptarse a lo dispuesto en esta Orden.

Tercera.

Lo dispuesto en el artículo 8.º.2, 3 y 4 no será aplicable a las oficinas de farmacia autorizadas con anterioridad a la publicación de esta Orden ni a las solicitudes de autorización que hubieran designado local a su entrada en vigor.

Cuarta.

Las oficinas de farmacia que realicen obras de modificación habrán de adaptarse a lo dispuesto en esta Orden, con excepción de lo establecido en el Artículo 8.º.2, 3 y 4.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Director General de Salud para que dicte las disposiciones necesarias para su ejecución y adecuación.

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Consejero de Sanidad,
Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

A N E X O

Elementos mínimos necesarios y comunes para elaborar y controlar cualquier fórmula magistral.

- Balanza de precisión y granatario.
- Material de vidrio (probetas, pipetas, buretas, varillas, matraces, copas graduadas, vidrios de reloj).
- Cápsulas de porcelana.
- Alcohómetro.
- Placa de mármol.
- Papel de filtro.
- Sistema calefactor.
- Morteros.
- Espátulas de metal y goma.
- Termómetros.
- Pinzas.
- Papel universal para pH.
- Sistema para medir el punto de fusión.
- Tamices.
- Baño maría
- Envases apropiados.
- Etiquetas adhesivas.
- Batidora.
- Agitador.

Si la oficina de farmacia elabora supositorios y óvulos, dispondrá además de:

- Los moldes correspondientes.

Si la oficina de farmacia elabora comprimidos, cápsulas y grageas:

- Máquina comprimidora.
- Máquina grageadora.
- Capsuladores.

Si se elaboran fórmulas magistrales estériles además:

- Filtro millipore.
- Cámara estéril.
- Estufa de desecación.
- Esterilizador.
- Agua para inyectables.

Si se elaboran fórmulas magistrales con productos fácilmente oxidables, dispondrá de campana para trabajar con gas inerte.

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional de Murcia

6708 Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos en la convocatoria para la provisión, en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Transcriptor-Corrector.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria que se tramita para la provisión en propiedad de dos plazas de Transcriptor-Corrector, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en las propias bases, dicha relación quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulase contra ella reclamación alguna.

Oposición convocada para la provisión de dos plazas de Transcriptor-Corrector (convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 103, de 7 de mayo de 1991).

ASPIRANTES ADMITIDOS

Albaladejo Torregrosa, M.^a del Carmen
Albaladejo Torregrosa, José Demófilo
Ballester Fernández, Isabel M.^a

Barba Frutos, Alfonso Francisco
Benito Sarmiento, Blanca
Campillo Latorre, M.^a del Carmen
Cantador Company, Carolina
Fernández Martos, Jesús
Gallego Capel, Juan Antonio
García Blaya, Juan Antonio
García García, Domingo
García Sáez, Simón
Gómez Henarejos, Carlos
Hernández Morales, Manuela
León Rodríguez, M.^a de los Ángeles
Marín Caballero, Rosa M.^a
Marín Solano, Francisco
Martínez García, José Antonio
Martínez Hernández, Serafín
Martínez Pérez, Ana Brígida
Morenilla Fontenla, M.^a Dolores
Olivo Ortuño, Ascensión
Pedreño Marín, Isabel
Plazas Kétterer, M.^a Dolores
Posadas Molina, Rosa
Ruiz Ruiz, José Antonio
Ruiz Ruiz, Juan Luis

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Cartagena, 3 de junio de 1991.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6783 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 4 de junio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia y Yecla.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 4 de junio de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 133/91.—Solicitud de construcción de bajo y vivienda en Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Miguel Sánchez Rosa.

Expte.: 136/91.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el «Paraje Boca del Cantero». Yecla. Promovido por doña Teresa Rubio Castaño.

Expte.: 144/91.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar de P.O. en la Vereda de los Cayuelas, s/n., Esparragal. Murcia. Promovido por doña Rosario Ferrández Cuello.

Expte.: 149/91.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en la diputación de Aguaderas. Lorca. Promovido por don Pedro Fernández Bastida.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia a 6 de junio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

6784 ANUNCIO de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 6 de junio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

Con fecha 6 de junio de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden:

Expte.: 383/89.—Solicitud de construcción de hotel de cuatro estrellas en La Aparecida, diputación de Lentiscar, en Lo Angosto. Cartagena. Promovido por don Francisco Ortega Solano.

El expediente se someterá a información pública durante quince días computados a partir del día siguiente de su publicación para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

Murcia a 6 de junio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

6789 Abono de expediente de justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras: «Reparación y reconstrucción de obras de fábrica en la C-3223».

La Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha dispuesto que el próximo día 28 de junio de 1991 y en los locales del Ayuntamiento de Fortuna, se proceda al abono de los justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras: «Reparación y reconstrucción de obras de fábrica en la C-3223».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán comparecer al expresado acto personalmente provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optaran por ser representados por tercero mediante poder debidamente autorizado.

Murcia, 6 de junio de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª López Ruiz**.

6790 EDICTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica a los señores que a continuación se detallan, promotores de los expedientes de construcción V.P.O. que se indican, que de no presentar la documentación correspondiente a la calificación definitiva de tales expedientes en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, se producirá la caducidad de los mismos con archivo de actuaciones, en aplicación de los artículos 85.2 y 93 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2.114/68, de 24 de julio, en relación con la Disposición Final Primera del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre.

Nombre del promotor: María Ángeles Gómez Yelo. Número expediente de construcción: 30-1-0301/84-002-0.

Murcia, 31 de mayo de 1991.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Eugenio José Rebollo Rico**.

6638 ANUNCIO de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio.

Se somete a información pública la petición formulada por don José García Ayala y don Pedro Corbalán Martínez, de instalar estación de servicio en la carretera C-3315, P.K. 6,562 margen derecha.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días contados a partir del día de la publicación de este anuncio.

Murcia a 20 de mayo de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª López Ruiz**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6719 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y centro de transformación de intemperie, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: José Sánchez Pérez, con domicilio en calle Pedro Guerrero, número 22, Fuente Álamo (Murcia).
- b) Lugar de la instalación: Paraje El Espinar, Fuente Álamo, Murcia.
- c) Término municipal: Fuente Álamo.
- d) Finalidad de la instalación: Para un almacén con molino triturador.
- e) Características técnicas: C.T.I. 50 kVA. y línea aérea de 15 m. Relación 11 kV./380-220 V.
- f) Presupuesto: 1.078.558 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Bernardo García Zapata.
- h) Expediente n.º AT 15.448.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6243

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 32/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Gesval Seguridad S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 15-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 512)

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA GESVAL SEGURIDAD, S.A. Y SU PERSONAL

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo establece las bases por las cuales se regirán las relaciones de trabajo entre la empresa Gesval Seguridad, S.A. y sus trabajadores, tanto en la provincia de Murcia como en cualquier otro lugar del Estado español donde esta mercantil establezca sucursales.

Artículo 2.º.—Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 1992, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, de no existir denuncia de cualquiera de ambas partes.

Artículo 3.º

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio, formulando la denuncia con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º.—Ámbito personal.

Se regirán por el presente convenio colectivo de carácter empresarial todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Gesval Seguridad, S.A.

Artículo 5.º.—Unidad de convenio.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, constituye un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, no homologase todos los artículos, se considerará el convenio nulo y sin eficacia.

Artículo 6.º.—Compensación, absorción y garantía «ad personam»

Las consideraciones obtenidas en este convenio son compensables y absorbibles respecto a las que vinieren rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, ateniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º.—Comisión paritaria.

Para la vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este convenio, estará formada por dos representantes de los trabajadores que hayan intervenido en las negociaciones del convenio y dos miembros de la parte empresarial, que también hayan intervenido en el mismo.

Artículo 8.º

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio en cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a cuya competencia, en trámite conciliatorio previo, someten el conocimiento de cualquier diferencia entre productores y empresa.

CAPÍTULO II Organización del trabajo

Artículo 9.º.—Principios generales.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 10.—Normas.

La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.

- b) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- c) La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuado al cumplimiento de tales normas.
- d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la empresa y de sus clientes.
- e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa típica de la actividad mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones aplicables.
- f) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones del personal, cambios de funciones, calificación profesional, redistribuciones, sean con incentivos o sin él, cantidad y calidad del trabajo razonablemente exigibles.
- g) Estas normas se mantendrán incluso en los casos de desconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente; lo mismo ocurrirá cuando se haga uso de cualquier otra vía legal, es decir se mantendrán estas normas hasta que haya resolución.

CAPÍTULO III Prestación del trabajador

Artículo 11.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en la actividad de la empresa, y con el fin de mantener permanentemente capacitados a sus trabajadores para el responsable y mejor cumplimiento de las obligaciones del servicio, todo el personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamiento y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente, dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuasen fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en dichas actividades se retribuirán como si de horas extraordinarias se tratara.

Artículo 12.

El carácter confidencial de la prestación del servicio, hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este convenio colectivo mantengan con especial rigor y diligencia los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

Artículo 13.

Si la empresa asumiere la prestación de un servicio que venía siendo desempeñado por otra, y el trabajador que desempeñaba la función de ese servicio le significara la finaliza-

ción de su relación laboral, la empresa Gesval Seguridad, S.A., y teniendo en cuenta sus propias circunstancias de trabajo, podrá decidir si el trabajador que prestaba aquel servicio continúa o no a los suyos propios, y si ocurriera, lo haría con un nuevo contrato.

CAPÍTULO IV Clasificación del personal

Artículo 14.

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido o de duración determinada, en los supuestos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

La resolución del contrato de arrendamiento de servicios de la empresa llevará implícita la resolución del contrato de trabajo del personal contratado para tal servicio, con los derechos establecidos en el artículo 15,1,A), del Estatuto de los Trabajadores.

Será personal eventual el que fuera contratado por la empresa con ocasión de prestar servicio con carácter extraordinario que precisen la ampliación del censo laboral de manera esporádica y temporal, tales como servicios de vigilancia o conducción extraordinaria o los realizados para ferias, concursos o exposiciones, de duración limitada, siempre que aquéllos no tengan una duración superior a seis meses.

Será interino aquel personal que será contratado para sustituir a otro trabajador de la empresa, y así se especificará en su contrato, designando al trabajador que sustituya.

Sección 2.ª Clasificación según la función

Artículo 15.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas no limitativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de sus competencias y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Artículo 16.—Clasificación general.

El personal se clasificará por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno.

I. Personal directivo, titulado y técnico.—En este grupo se comprende:

- a) Director General.
- b) Director Administrativo.
- c) Director Comercial.
- d) Director Técnico.
- e) Jefe de Personal.
- f) Jefe de Seguridad.
- g) Titulados de grado superior y titulados de grado medio.

II. Personal administrativo.—En este grupo se comprende:

- a) Jefe de 1.^a
- b) Jefe de 2.^a
- c) Oficial de 1.^a
- d) Oficial de 2.^a
- e) Azafata.
- f) Auxiliar.
- g) Vendedor.
- h) Telefonista.
- i) Aspirante.

III. Personal de mandos intermedios:

- a) Jefe de tráfico.
- b) Jefe de vigilancia.
- c) Jefe de servicios.
- d) Encargado general.
- e) Inspector (1 de vigilancia; 2 de tráfico y 3 de servicios).
- f) Responsable de equipo.

IV. Personal operativo.—Comprende las siguientes categorías.

- A) Juramentado:
 - a) Vigilante Jurado conductor.
 - b) Vigilante Jurado de transportes.
 - c) Vigilante Jurado de seguridad.
 - d) Vigilante Jurado de explosivos.
- B) No juramentado:
 - a) Contador-pagador.
 - b) Guarda de Seguridad.
 - c) Conductor.
 - d) Controller.

V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.—Comprende las siguientes categorías.

- a) Encargado.
- b) Oficial 1.^a taller.
- c) Oficial 2.^a taller.

- d) Oficial 3.^a taller.
- e) Oficial 1.^a de mantenimiento.
- f) Oficial 2.^a de mantenimiento.
- g) Oficial 3.^a de mantenimiento.
- h) Oficial 1.^a instalador.
- i) Oficial 2.^a instalador.
- j) Oficial 3.^a instalador.
- k) Especialista de 1.^a
- l) Especialista de 2.^a
- m) Aprendiz.

VI Personal de oficios varios.—Comprende:

- a) Encargado.
- b) Oficial de 1.^a
- c) Oficial de 2.^a
- d) Ayudante.
- e) Peón.
- f) Aprendiz.

VII.—Personal subalterno.—Comprenderá:

- a) Ordenanza.
- b) Almacenero.
- c) Botones.
- d) Limpiador o limpiadora.

Artículo 17.

Las funciones de cada categoría serán las que vengan fijadas por la legislación vigente, y expresamente para la que se hayan contratado.

CAPÍTULO V Ingresos

Artículo 18.—Normas generales.

Para el ingreso del personal, se observarán las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de contratación o colocación así como las especiales que correspondan.

Artículo 19.—Las condiciones.

Las condiciones para ingresar en la empresa serán las legalmente vigentes; en lo referente al personal con la condición de vigilante jurado, deberá acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto se exijan.

Artículo 20.—Contratos.

Los contratos que celebre la empresa para la contratación del personal para servicio determinado, eventual e interino, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, y en especial la mención expresa del servicio para el que se contrata; la causa

de la eventualidad se especificará también en los contratos que tengan esta finalidad.

Artículo 21.—Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna; el período de prueba será el siguiente:

Personal directivo, titulado y técnico: seis meses. Personal cualificado: administrativo, mandos intermedios y de oficios varios: tres meses.

Personal operativo: dos meses, en los que existirá un período de adiestramiento de quince días, susceptibles: podrá ser reducido, previo informe del comité de seguridad e higiene.

Personal no cualificado: quince días laborables.

Artículo 22.—Reconocimiento médico.

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse a la iniciación de la prestación de examen médico, así como cuantas veces la empresa lo requiera sin perjuicio de los anuales preceptivos.

CAPÍTULO VI

Ascensos provisión de vacantes, plantilla y escalafones

Artículo 23.—Ascensos.

Las vacantes de categoría superior que se originen en la empresa y salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o personal del censo de la empresa, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Serán de libre designación de la dirección de la empresa las personas que deben ocupar vacante entre el personal directivo, titulado, técnico y jefes, excepto jefe de tráfico, jefe de vigilancia y encargado general.
- b) En las restantes categorías administrativas y en el personal de oficios varios, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos en cuyas bases se otorgará igual puntuación a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.
- c) Tendrá preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan de mandos intermedios, el personal operativo, mediante un sistema mixto de concurso oposición, valorándose igualmente la antigüedad y la aptitud. No superando el examen ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso.
- d) La empresa si necesita de nuevos vigilantes jurados, habrá de dar preferencia a los guardias de seguridad de la plantilla que reúnan las condiciones legalmente exigidas para ellos. Los guardias de seguridad que ejerciten esta preferencia y sean juramentados, serán destinados al puesto de trabajo de vigilante jurado vacante en ese momento, en la misma o distinta localidad, sin que el posible cambio de residencia, de jornada o de horarios pueda dar derecho a indemnización alguna. El guarda de seguridad que no acepte de antemano las posibles modificaciones

de residencia horario y/o jornada, se entenderá que renuncia al derecho de preferencia establecido en este apartado.

Artículo 24.—Escalafones.

La empresa se compromete a mantener un escalafón general de su personal. En el cual deberá figurar los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores con los detalles que siguen:

- 1.—Nombres y apellidos.
- 2.—Fecha de nacimiento.
- 3.—Fecha de ingreso en la empresa.
- 4.—Categoría profesional.
- 5.—Fecha de nombramiento o ascenso a la categoría.
- 6.—Fecha del próximo vencimiento del período del complemento de antigüedad.
- 7.—Número de orden.

Dentro de primer trimestre del año natural, la empresa publicará el escalafón anterior, y si no existiera conformidad por parte de los trabajadores formularán a través de la comisión paritaria las reclamaciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

Lugar de trabajo, traslados y cambios de puesto

Artículo 25.—Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo, de la manera más adecuada a los fines productivos, dentro de una misma localidad. A estos efectos, se entenderá por localidad tanto al municipio de que se trate como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupan alrededor del mismo y que formen con aquél una macroconcentración urbana o industrial aunque administrativamente sean Municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transportes públicos a intervalos no superiores a media hora.

El personal que desempeñe tareas de vigilancia, podrá dentro de la misma localidad, ser cambiado de centro de trabajo intentando en todo momento el acercamiento a la residencia del productor.

Los desplazamientos realizados dentro de la zona definida como localidad no dará lugar a dietas.

Artículo 26.—Destacamentos.

Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reunieren la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo; después los solteros y finalmente los casados, el personal

destacado tendrá derecho al percibo de los salarios dietas y gastos de viaje que por su categoría le correspondan hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

Artículo 27.—Desplazamientos.

El personal que salga de su residencia por causa del servicio, desplazándose fuera de su localidad, en el sentido que a tal palabra se le da en el artículo 25 del presente convenio colectivo, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplazase en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Artículo 28.—Importe de las dietas.

El importe de las dietas acordadas en este convenio colectivo serán:

500 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

900 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

800 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

1.500 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Si el desplazamiento supusiera más de tres días el importe de la dieta completa será de 1.450 pesetas.

Artículo 29.—Traslados.

Los traslados son aquellos desplazamientos que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por las siguientes causas:

1.—Petición del trabajador o permuta.

2.—Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

3.—Por necesidades del servicio, previo informe de los representantes de los trabajadores.

El traslado, no dará derecho a dietas.

El traslado a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización alguna por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

Los traslados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que se hayan establecido.

En los traslados por necesidades de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Jornada de trabajo, descanso y vacaciones

Artículo 30.—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la legalmente establecida, salvo que exista reconocida jornada inferior, pudiendo ser continuada o dividida, sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características del trabajo o actividad, el horario de trabajo se entenderá desde las 0 horas

a las veinticuatro horas de cada día en atención a las necesidades del servicio.

Salvo en casos de especial urgencia o perentoria necesidad, entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas.

Si la jornada fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.

Artículo 31.—Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan del cómputo semanal de la jornada legalmente establecida en el artículo anterior.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberán proseguir hasta su conclusión, o la llegada del relevo.

Artículo 32.—Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Sin embargo dadas las especiales circunstancias del servicio en el caso que deban trabajarse los domingos se establecerán turnos rotativos entre el personal de manera que el personal que trabaje un domingo, pueda disfrutar en su día de descanso dentro de la semana siguiente al festivo trabajado compensando así su trabajo en dicha fiesta.

Artículo 33.—Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, siempre que su permanencia al servicio de la empresa sea, como mínimo de un año.

Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones, que se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores, debiendo fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de disfrute.

CAPÍTULO IX

Póliza de seguro

Artículo 34.—Póliza de seguro.

La empresa suscribirá póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de tres millones de pesetas en caso de muerte y de tres millones ochocientos mil pesetas en caso de incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

CAPÍTULO X

Faltas y sanciones

Artículo 35.—Faltas del personal.

Las sanciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo su importancia, reincidencias e intervenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.—Son faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad dentro de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo la ausencia al trabajo, y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y las distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o de muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecentes con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral, así como la ocultación a la misma por el trabajador de situaciones anómalas, y patrimoniales en que esté incurso o pudiera estarlo en razón de apremios, embargos o sentencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

11. Toda infracción que tenga carácter leve, por olvido de sus deberes como ciudadanos o de los que les impone el presente convenio infringiendo perjuicios al buen régimen de la compañía o afectando a su prestigio.

Artículo 37.—Son faltas graves:

El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave, si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La desobediencia grave o conato de insubordinación a los mandos en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha por otros como a éste último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 24 horas siguientes al de su emisión, salvo que se pueda comprobar su imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniforme, materiales útiles armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente, para sí o para sus compañeros o personal y público, o peligro de averías, para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave, en todo caso se reputará imprudencia grave el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios.

10. Usar sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

11. No dar conocimiento inmediato a sus superiores de la preparación o comisión de un delito.

12. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o transcendencia merezcan

especial correctivo y si tuviera especial relevancia tendrá, la consideración de muy grave.

13. Todas las faltas, ya sean por acción o por omisión no previstas en este convenio colectivo que produzcan o puedan producir daño grave material o moral para la empresa o sus clientes.

Artículo 38.—Son faltas muy graves:

La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o 24 en un año aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en uniformes, útiles, armas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusables.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena, estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada en acto de servicio.

9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que por la misión de su cometido hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, subordinados o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizará su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de

un delito calificado como tal en las leyes penales así como la retirada temporal o definitiva del permiso de conducir para los conductores, sea por sentencia o como sanción definitiva administrativa por comisión de actos calificados como imprudencia simple o temeraria y la pérdida del título o la retirada de la licencia de armas para los vigilantes jurados.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Dirigirse a la prensa para iniciar la solicitud de mejoras, comentar servicios o publicar artículos que puedan constituir perjuicio o desprestigio para empresa o sus trabajadores.

19. Hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

20. Asistir a reuniones ilegales vistiendo el uniforme.

21. Iniciar o continuar cualquier discusión, desavenencia rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc. con funcionarios de policía.

22. La embriaguez ocasional fuera del servicio vistiendo el uniforme.

23. Entregarse a juegos y distracciones todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

24. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

Artículo 39.—Sanciones.

I. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

II. Por falta grave:

- a) Amonestación pública.

- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

III. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) La retirada temporal del carné de conducir dará lugar a que el vigilante conductor pierda la categoría de tal durante el tiempo de duración de la misma pasando a percibir el salario de la categoría inmediatamente inferior, pudiendo la empresa asignarle el puesto que tenga vacante.
- d) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

Retribuciones

Artículo 40.—Disposición general.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 30 del presente convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos.

Artículo 41.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, previa justificación de su necesidad.

Artículo 42.—Estructura salarial.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio será la siguiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos.
 - 1. Personales: Antigüedad.
 - 2. De puestos de trabajo:
 - Peligrosidad
 - Plus vehículo blindado.
 - Plus de actividad.
 - Plus de responsable de equipo.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

4. De vencimiento superior al mes:

Gratificación Navidad.

Gratificación julio.

5. Indemnización o suplidos:

Plus de mantenimiento de vestuario.

Artículo 43.—Antigüedad.

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de un sueldo aumento por año de servicio que consistirá en trienios al 7,5 por 100 del sueldo base que perciban.

Artículo 44.—Complementos de puesto de trabajo.

Se abonarán a las categorías y en las cuantías que tuvieren en el anexo número 1.

Artículo 45.—Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará dos gratificaciones extraordinarias, en el mes de julio y Navidad y a razón de una mensualidad de la columna total correspondiente al anexo salarial, que se prorratearán en doce mensualidades.

Artículo 46.—Plus de trabajo nocturno:

Se fija un plus de trabajo nocturno de un 25% del sueldo base de acuerdo con el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47.—Premios por jubilación.

La empresa abonará a los trabajadores, que al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los 60 años, 120.000 pesetas.

A los 61 años, 100.000 pesetas.

A los 62 años, 90.000 pesetas.

A los 63 años, 75.000 pesetas.

A los 64 años, 60.000 pesetas.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1981 de 20 de agosto y al Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre.

Artículo 48.

Todos los Vigilantes Jurados de Seguridad en el desempeño de su cargo y obligaciones estarán sometidos a lo dispuesto en el Decreto 629/1978 del Ministerio del Interior y disposiciones reglamentarias.

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus nocturno	Plus Peligros.	Plus Activid.	TOTAL
Personal directivo titulado técnico								
Director general.....	98.106		3.309					101.415
Director comercial.....	88.674		3.309					91.983
Director administrativo.....	88.674		3.309					91.983
Director técnico.....	88.674		3.309					91.983
Jefe de Personal.....	79.241		3.309					82.550
Jefe de Seguridad.....	79.241		3.309					82.550
Titulado superior.....	79.241		3.309					82.550
Titulado medio.....	69.776		3.309					73.085
Personal administrativo								
Jefe de 1.ª.....	65.283		3.309				4.527	73.119
Jefe de 2.ª.....	60.830		3.309				5.204	69.343
Oficial de 1.ª.....	52.556		3.309				6.563	62.427
Oficial de 2.ª.....	53.250		3.309					56.559
Azafata.....	53.250		3.309					56.559
Auxiliar.....	53.250		3.309					56.559
Vendedor.....	54.150		3.309				6.224	63.683
Telefonista.....	53.250		3.309					56.559
Aspirante (menor 18 años).....	33.000		3.309					36.309
Mandos intermedios								
Jefe de tráfico.....	59.660	4.930	3.309				499	68.398
Jefe de vigilancia.....	59.660	4.930	3.309				499	68.398
Jefe de servicios.....	59.660	4.930	3.309				499	68.398
Encargado general.....	59.660	4.930	3.309				499	68.398
Inspector.....	58.497	4.930	3.309				1.177	67.913
Personal operativo juramentado								
Vig. Jurado conductor.....	53.250	6.419	3.309	4.964		8.502		76.444
Vig. Jurado transporte.....	53.250	4.431	3.309	4.964		8.502		76.444
Vigilante Jurado.....	53.250	4.405	3.309		9.478			70.442

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus nocturno	Plus Peligros.	Activid.	TOTAL
Personal operativo no juramentado								
Guarda de Seguridad.....	53.250	5.068						58.318
Conductor	53.250	4.405				7.878		65.533
Controller	53.250	5.068						58.318
Personal de seguridad mecánico electrónica								
Oficial 1.ª taller.....	67.330	1.146	3.309					71.785
Oficial 2.ª taller.....	61.432	1.252	3.309					65.993
Oficial 3.ª taller.....	55.547	1.362	3.309					60.218
Oficial 1.ª mantenimiento.....	65.368	1.184	3.309					60.218
Oficial 2.ª mantenimiento.....	59.470	1.290	3.309					64.068
Oficial 3.ª mantenimiento.....	53.583	1.399	3.309					58.290
Oficial 1.ª instalador.....	63.406	1.220	3.309					67.935
Oficial 2.ª instalador.....	57.471	1.330	3.309					62.109
Oficial 3.ª instalador.....	53.250	1.433	3.309					57.992
Especialista 1.ª.....	53.250	1.596	3.309					58.155
Especialista 2.ª.....	53.250	1.176	3.309					57.735
Personal de oficios varios								
Oficial 1.ª.....	53.250		3.309				4.732	61.291
Oficial 2.ª.....	53.250		3.309					56.559
Ayudante	53.250		3.309					56.559
Peón	53.250		3.309					56.559
Aprendiz	39.475		3.309				3.316	40.100
Personal subalterno								
Ordenanza (menor 18 años).....	41.907		3.309				2.427	47.652
Almacenero	53.250		3.309				2.427	47.652
Botones (menor 18 años).....	33.000		3.309				2.381	38.690

CATEGORÍAS

SALARIO ANUAL

PERSONAL DIRECTIVO TITULADO

Director general	1.419.810
Director comercial	1.287.762
Director administrativo	1.287.762
Directivo técnico	1.287.762
Jefe de Personal	1.155.700
Jefe de Seguridad	1.155.700
Titulado superior	1.155.700
Titulado medio	1.023.190

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1.ª	1.023.666
Jefe de 2.ª	970.802
Oficial de 1.ª	873.978
Oficial de 2.ª	791.826
Azafata	791.826
Auxiliar	791.826
Vendedor	891.562
Telefonista	791.826
Aspirante (menor de 18 años)	508.326

MANDOS INTERMEDIOS

Jefe de tráfico	957.572
Jefe de vigilancia	952.572
Jefe de servicios	952.572
Encargado general	957.572
Inspector	950.782

PERSONAL O. JURAMENTADO

Vig. Jurado conductor	1.070.216
Vig. Jurado transp.	923.356
Vigilante Jurado	986.188

PERSONAL O. NO JURAMENTADO

Guarda de Seguridad	816.452
Conductor	917.462
Controller	816.452

PERSONAL DE SEGURIDAD
MECÁNICO ELECTRÓNICA

Oficial 1.ª taller	1.004.990
Oficial 2.ª taller	923.902
Oficial 3.ª taller	843.052
Oficial 1.ª mantenimiento	843.052
Oficial 2.ª mantenimiento	896.952
Oficial 3.ª mantenimiento	816.060
Oficial 1.ª instalador	951.090
Oficial 2.ª instalador	869.526
Oficial 3.ª instalador	811.888
Especialista 1.ª	814.170
Especialista 2.ª	808.290

PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Oficial 1.ª	858.074
Oficial 2.ª	791.826
Ayudante	791.826
Peón	791.826
Aprendiz	561.400

PERSONAL SUBALTERNO

Ordenanza (menor de 18 años)	667.128
Almacenero	791.826
Botones (menor de 18 años)	541.660

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6689

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Sánchez Casquero, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Excmo. Sr. Director General de Personal del Ministerio de Defensa de 16 de enero de 1991, denegatoria de la solicitud de ascenso al empleo de Capitán.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 576 de 1991.

Dado en Murcia, a 28 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6690

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Martínez Balanza, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 575 de 1991.

Dado en Murcia, a 28 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6691

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado doña Asunción Moreno García, en nombre y representación de Francisco Guevara Flomesta y once más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director General del Cuerpo de la Guardia Civil, por la que se acuerda desestimar los recursos de reposición interpuestos en los que se solicita la nulidad de los escritos de la 1ª Sección del Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil.

Y en cumplimiento de lo prevenido

en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 557 de 1991.

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6697

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Martín Muñecas Vidal, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 574 de 1991.

Dado en Murcia, a 28 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6539

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Pedro Sánchez Moreno, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 24 de octubre de 1990, mediante la que se resuelve concurso general para provisión de puesto de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 552 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6540

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Justo Pablos, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de recono-

cimiento de las diferencias retributivas por el concepto de complemento específico de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 562 de 1991.

Dado en Murcia, a 24 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3511

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en los autos ejecutivo-otros títulos número 172/90, seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra Josefa García Balibrea, Gabriel Navarro Juliá, Dolores Bernabé Montoya y cónyuge (artículo 144 R.H.), Juan José Espín López y cónyuge (artículo 144 R.H.), Juan Francisco Gallego Bernabé y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Noelplas, S.A., en persona legal representante, sobre reclamación de 4.706.377, por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones han sido embargadas para garantizar las responsabilidades reclamadas la finca que se dirá, como de la propiedad de Vds. se les requiere por la presente para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido la presente en Murcia a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Fincas a las que se refiere el requerimiento:

Son las que corresponden a los números registrales 26.749 y 9.168, correspondientes a los Registros de la Propiedad número Cinco de Murcia y Molina de Segura.

Gabriel Navarro Juliá y Josefa García Balibrea, con paradero desconocido.

Y para que sirva de requerimiento en forma, mediante la publicación del presente edicto, extendiendo la presente en Murcia, a quince de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

Número 6312

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 223/88, seguidos a instancia de Andrés Vera Sánchez, representado por el Procurador Sr. Sevilla Flores, contra Blanca Quintanilla Rico, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado previa tasación pericial. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 14 de octubre, a las 12 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 18 de noviembre a las 12 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con

arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 16 de diciembre, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se registrá por las siguientes

Condiciones:

Primera: que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda: Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta deberá consignarse el 20% que sirvió de base para la segunda.

Tercera: Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta: Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta: Que a instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Que la relación de bienes, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Bienes objeto de subasta

Una máquina registradora, marca Olivetti, modelo Marcador-10, con un valor de 40.000 pesetas.

Un frigorífico de dos puertas, mar-

ca Lyns, tamaño mediano, con un valor de 5.000 pesetas.

Una lavadora, marca Fagor, con un valor de 5.000 pesetas.

Un televisor marca Sanyo, de 24", con un valor de 35.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en color naranja de tres plazas, dos butacas a juego con el tresillo de mimbre, con un valor de 5.000 pesetas.

Comedor compuesto de una mesa de mimbre, que en la parte superior de la mesa es de porcelana con dibujos de colores de flores, con un valor de 3.000 pesetas.

Una librería de metal con las lejas en madera lacada blanca y la parte metálica en gris, con un valor de 9.000 pesetas.

Una cocina de butano, marca Aspes, con horno, con un valor de 3.000 pesetas.

Una colección de diferentes tallas, de fiesta, de unas diez mil pesetas cada uno, son 29 trajes, con un valor de 140.000 pesetas.

Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 6347

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE VALENCIA

EDICTO

Don Antonio Ferrer Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 711/87, promovidos por Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador Sr. Roca Ayala, contra Salvador García Belmar y María Fernández García, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan; para cuya celebración se ha acordado el día 19 de septiembre a las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y si se suspendiere por fuerza mayor, se celebrará el siguiente día a la misma hora, y en sucesivos días si se repitiera o persistiere tal impedimento, con las condiciones establecidas en los artículos 1.499 y siguientes de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y las siguientes, debiendo depositar los postores, el 50 por ciento del tipo, mediante su ingreso en la cuenta corriente número 4.439 del Banco Bilbao Vizcaya, urbana Colón número 39, que este Juzgado tiene abierta, sin que se admita postor alguno que no aporte el correspondiente resguardo de ingreso.

1º.— Los títulos de propiedad su- plidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2º.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se ha señalado para la segunda subasta con rebaja del 25 por ciento, el día 14 de octubre, a las 12 horas, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 6 de noviembre, a las 12 horas:

Bienes que se subastan

Propiedad de los demandados don Salvador García Belmar y doña María Fernández García.

Vivienda tipo M, en primera planta del edificio situado en Mazarrón, sita en la calle Imperio y Capitán Cortés, número 1, de 72 metros y 13 decímetros cuadrados; Linda: al frente, rellano de escalera; derecha, vivienda tipo N, de su misma planta; izquierda, Catalina Granados, Bartolomé Méndez y Antonio Gómez Muñoz, y fondo, calle de la Purísima.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.289, libro 317, folio 248, finca 27.570, inscripción 3ª.

Se entenderá que caso de no ser posible la notificación personal a los deudores respecto al anuncio de la subasta, quedan aquéllos suficientemente enterados con la publicación del presente edicto.

Dado en Valencia a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6350

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRECE DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 834/87 promovido por Caja Postal de Ahorros, contra Alejandro Pedreño Egio y Adelina Serrano Jiménez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 19 de septiembre próximo y 11,15 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.057.119 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de octubre próximo y 11,15 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de noviembre próximo y 11,15 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 50 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Piso vivienda sexto en alto, tipo F, de la escalera B, distribuido en diferentes dependencias. Ocupa una superficie construida de 131 metros, 68 decímetros cuadrados. Edificio denominado Barsileiro, en la calle Ramón y Cajal, esquina Alfonso X el Sabio. Se encuentra pendiente de inscripción, citándose la del título anterior, tomo 108 de San Antón, folio 154, finca 12.194, inscripción primera.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6359

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos núme-

ro 1.097/89, que se siguen a instancias de Miguel Castillo, S.A., representado por el Procurador Juan Lozano Campoy, contra Juan Melgarejo Villa (y cónyuge a efectos del artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de ocho días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 17 de julio de 1991, a las 11,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de septiembre de 1991, a las 11,15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 15 de octubre de 1991, a las 11,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Renault, modelo 25-GTX, matrícula MU-5426-AB, valorado en 1.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6343

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 386/85, que se siguen a instancias de Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Francisco Sánchez Sabater y Josefa Martínez Garrigós, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los

bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 23 de enero de 1992, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 25 de febrero de 1992, a las 11 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 26 de marzo de 1992, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Trozo de tierra riego de noria, planta de naranjos, limoneros y moreras, sito en este término, partido de Churra, de superficie 6 áreas, 33 centiáreas, que linda: Norte, Levante, resto de la mayor de donde se segrega; hoy destinado a solar, que linda por el Norte, con don José García Ortega. Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Murcia, al libro 73, sección 7ª, folio 36, finca número 6.034, inscripción 2ª. Valorada a efectos de subasta en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Rústica: Tierra secano, hoy con riego de la acequia de Churra la Nueva, en este término, partido de Churra, paraje Los Palacios, sitio del camino de Fortuna, de 8 áreas y 51 centiáreas. Linda: Norte, Enrique Valverde Lorca; Mediodía, Juan Agustín Gomariz; Levante, resto de la finca, y Poniente, Antonio Guillamón Navarro. Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Murcia, al libro 78, sección 7ª, folio 9, finca 6.343, inscripción 1ª. Valorada a efectos de subasta en dos millones de pesetas.

Rústica: Tierra secano, hoy con riego de la acequia de Churra la Nueva, término de Murcia, partido de Churra, paraje Los Palacios, sitio Cabezo de Torres, de 1 área y 30 centiáreas. Linda: Norte, calle Victoria; Mediodía, Cayetano Aranda Moreno. La finca matriz está gravada con una servidumbre de paso de aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Murcia, al libro 78, sección 7ª, folio 11, finca 6.345, inscripción 1ª. Valorada a efectos de subasta en ocho millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6357

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 174/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Leonor Pintado Ros, Agustín Cerezuela Cerezuela, Josefa Esperanza Vera Pardo y Antonio Cerezuela Pintado, en reclamación de 7.175.333 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Antonio Cerezuela Pintado, Josefa Esperanza Vera Pardo, Agustín Cerezuela Cerezuela y Leonor Pintado Ros, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

—
Número 6344

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento de venta en pública subasta número 508/89, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Josefa Sandoval González y Miguel Ros Camocho, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 30 de enero de 1992, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince

días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo 4 de marzo de 1992, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 7 de abril de 1992, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de cinco millones novecientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado en el Banco de Bilbao, Oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabili-

dad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda dúplex, con la misma composición, superficie y distribución que la descrita con el número 1 marginal; sobre la superficie de doscientos setenta y siete metros cuadrados, que linda: Norte, parcela zona común; Sur, calle C; Este, la parcela número cinco, y Oeste, la parcela número tres. Inscripción: 1ª, finca 36.275, folio 81, libro 474, tomo 1.340. Registro de Totana. Valorada a efectos de subasta en cinco millones novecientas mil pesetas.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

—
Número 6358

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 373/90, instado por Juan Ramírez Vivo, contra Antonio Valero Martínez, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 1 de octubre de 1991, a las 11,45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo 5 de noviembre de 1991, a las 11,45 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 5 de diciembre de 1991, a las 11,45 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de 2.500.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado en el Banco de Bilbao, Oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Casa cortijo, situada en término de Calasparra, partido de La Hondonera, sitio llamado Los Cuartos de Rotas, que consta de planta baja y alta

destinadas ambas a cámaras, con sus ejidos de terreno matorral. Ocupa una superficie edificada de ciento veinte metros cuadrados, teniendo los ejidos treinta y tres áreas y ochenta centiáreas, o sea, en conjunto treinta y cinco áreas. Inscrita al tomo 1.164, libro 155, folio 102, finca 10.293, anotación 6ª.

Dado en Murcia a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6361

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno-B de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 366/88-B, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Antonio Rodríguez Paris, doña María Hernández Paredes, con Cayetano García López y doña Josefa Pérez Izquierdo, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de quinientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día doce de septiembre próximo y hora de las 11 horas de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 14 de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 14 de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero

con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

La finca objeto de licitación es la siguiente

Trozo de tierra de secano en blanco en el paraje de Los Pinos, diputación de Perín, término de Cartagena, de superficie cinco mil quinientos noventa metros cuadrados. Inscrición: libro 649, folio 245, finca número 17.787. Valoración: 500.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6370

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Por tenerlo así acordado en resolución en esta fecha en juicio de faltas número 44/90, que se siguen en este Juzgado por hurto, remito el presente a fin de notificar sentencia a Esperanza Cortés Marín y Luisa Navarro Moreno, cuyos domicilios se ignoran; siendo el fallo de la sentencia el siguiente: Que con costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Esperanza Cortés Marín y Luisa Navarro Moreno, por los hechos objeto de las presentes actuaciones.

En Murcia a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.

Número 6346

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y DOS
DE MADRID**

EDICTO

Don Enrique Marín López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial Ley 2 de diciembre de 1872, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid, con el número 1.446/1989, instado por Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, contra Carlos Noruego Blasco y otros, se ha acordado notificar a Ulpiano Puche Roca, de conformidad con lo establecido en la regla 5ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de ejecución es la sita en Águilas, calle Juan Antonio Dimas, número 2, finca registral 30.301.

Y para que sirva de notificación a Ulpiano Puche Roca, libro el presente

en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6348

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, Sección B.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado con el número 945/88-B, instado por Puzol Industrial, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Extingire, S.A., actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicha entidad demandada, para que dentro del término de diez días se persone y comparezca en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, dejando transcurrir el término se le declarará en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándose en la sede del Juzgado todas las providencias que se dicten.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 6342

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 240/90, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes,

contra don Francisco Martínez Pérez y esposa doña Josefa Rivera Fernández, en reclamación de 747.179 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los que ha recaído providencia por la que se manda requerir a los demandados por término de seis días para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas en la Secretaría de este Juzgado y teniendo éstos domicilio desconocido y encontrándose en ignorado paradero, se manda hacerlo por medio del presente, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6351

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE
VILLAJYOUSA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez sustituto Sr. Salinas Villa, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Villajoyosa, en los autos de juicio de cognición número 22/91, instados por la mercantil Jacinto Cano, S.A., contra Luis Solano Menga, sobre reclamación de cantidad, por el presente se emplaza al demandado don Luis Solano Menga, que tuvo su último domicilio sito en Ctra. de Cartagena-Alhama de Murcia (Murcia), y actualmente se desconoce su domicilio, para que en el plazo de seis días comparezca en legal forma en este Juzgado bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Sr. Solano, actualmente con domicilio desconocido, extiendo el presente en Villajoyosa a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario.

Número 6393

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador doña María Salvadora Vicente Martínez, en nombre y representación de Virgilia Pujalte Ródenas y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Excm. Delegada del Gobierno de Murcia de 11 de marzo de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 504 de 1991.

Dado en Murcia, a 13 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6394

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José María Serrano González, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 548 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6206

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social, se sigue a instancias de Josefa Martínez Atenza, contra Iolanda Friebel Geborene, y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, proceso número 346/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de junio de 1991 y hora de las 10,50 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Iolanda Friebel Geborene, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibi-

miento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario, Fernando Cabadas Arqueró.

Número 6207

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social, se sigue a instancias de Soledad García Contreras y Milagros Gómez Sánchez, contra Celulosa del Mediterráneo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, proceso número 472/91, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de julio de 1991 y hora de las 10,20 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Celulosa del Mediterráneo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario, Fernando Cabadas Arqueró.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6640

MURCIA

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 30 del pasado mes de mayo, informó, por mayoría, favorablemente las Cuentas Generales del Presupuesto Municipal y el de los entes con personalidad jurídica propia, Gerencia de Urbanismo, Patronato Municipal de Deportes, Escuelas Públicas Infantiles, Consejo Municipal de Servicios Sociales, Consejo Municipal de Cultura y Festejos, así como la Cuenta de Administración del Patrimonio, todas ellas del pasado ejercicio económico de 1990, lo que se expone al público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito ante esta Corporación.

Murcia, 4 de junio de 1991.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 6667

MURCIA

Gestión Tributaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 30 de mayo de 1991 ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Publicidad, correspondiente al 2.º trimestre de 1991.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes intereses.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 6 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 6668

FORTUNA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se publican las siguientes adjudicaciones de contratos de obras acordadas por el Ayuntamiento:

1. Contratación directa de la obra de reparaciones de caminos, adjudicada a la empresa Francisco Cutillas Palazón por la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Fortuna, 6 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 6669

YECLA

EDICTO

Por don Francisco y doña Concepción Ortiz Bernal se ha solicitado licencia para establecer la actividad de nuevo comercio de alimentación y frutería, con emplazamiento en Maestro Mora, 37-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 27 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6673

ARCHENA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1991, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 2.ª de Archena, se expone al público por plazo de un mes, que se contará a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Si durante el plazo indicado no se presentase ninguna reclamación, quedará definitivamente aprobado.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la oficina Técnica Municipal.

Archena, 20 de mayo de 1991.—El Alcalde, Nicolás López Ayala.

Número 6674

MAZARRÓN

EDICTO

Por don José Antonio González López, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de salón de juegos recreativos, tipo A, con emplazamiento en Paseo Marítimo, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, 8 de abril de 1991.—El Alcalde-Presidente.

Número 6693

CARTAGENA**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación número 19 del Plan General Municipal de Ordenación, que afecta a la zona portuaria de Cabo de Palos, presentada por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público, haciendo constar que durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación, las personas que lo deseen podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Dicho planeamiento queda expuesto en la Sección de Información Urbanística (3.ª planta amarilla) del nuevo edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armentáriz.

Cartagena, 5 de junio de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 6694

LA UNIÓN**EDICTO**

El Alcalde de La Unión, hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1991, el proyecto de estatutos para la contratación de un Consorcio entre el Ayuntamiento de La Unión, La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los demás Ayuntamientos de la Región interesados, para la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración en materia de protección civil de los entes consorciados, así como la aprobación de la constitución del antecitado consorcio.

Lo que se expone al público para general conocimiento, abriéndose un período de información pública por plazo de

un mes desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión a 21 de mayo de 1991.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 6695

MAZARRÓN**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, adoptó por unanimidad de los dieciséis miembros asistentes, que superan la mayoría absoluta legal, acuerdo inicial de constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, aprobando asimismo sus Estatutos que constan de 26 artículos, 1 disposición adicional y 1 disposición final.

Lo que se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan los interesados examinarlo en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si durante dicho período de información pública no se formularan reclamaciones, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

Mazarrón, 2 de mayo de 1991.—El Alcalde-Presidente.

Número 6696

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1991, adoptó el acuerdo de

aprobar inicialmente la constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobación de sus Estatutos.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados; si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, los acuerdos inicialmente adoptados, se entenderán elevados a definitivos.

Alhama de Murcia, 10 de junio de 1991.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6666

LA UNIÓN**EDICTO**

El Alcalde de La Unión, hace saber:

Que aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión del día 17 de mayo de 1991, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del presente ejercicio, queda expuesto al público durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El cobro de los recibos se verificará en la oficina de recaudación, situada en la calle Cortes de Cádiz, n.º 7 desde el día primero de julio al 30 de septiembre próximo, durante las horas de oficina, en período voluntario.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán sin más notificación en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citadas y la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Unión, 29 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6557

SANTOMERA

E D I C T O

Resolución de la Alcaldía de Santomera sobre la oposición libre para proveer en propiedad, una plaza de Guardia de la Policía Local, de la subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial.

Esta Alcaldía ha resuelto sobre dicha oposición lo siguiente:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la misma que es la siguiente:

Admitidos:

Ballester Riquelme, Pedro.
Cayuelas Pardo, Tomás.
Clemente Díaz, Bartolomé.
Clemente González, Miguel A.
Conesa Fernández, Francisco.
Fernández Ortín, Juan Bautista.
González Muñoz, Mariano.
Lillo Simón, José Manuel.
López Bravo, Carmelo.
Martínez Belchí, Juan.
Moreno Borreguero, Luis.
Saura Pastor, Francisco Domingo.

Excluidos:

Ninguno.

Transcurrido el plazo que luego se dirá sin reclamación dicha relación quedará elevada a definitiva.

Segundo. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: don Pedro Campillo Jiménez, Alcalde-Presidente; suplente, don Francisco Soto Pérez.

Vocal 1.º-Secretario: el de la Corporación, don Pedro García Morales; suplente, doña María Teresa Campillo Candel.

Vocal 2.º: un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior, don Antonio Navarro Casanova; suplente, don Francisco Javier Zamora Zaragoza.

Vocal 3.º: don José Antonio Jimeno Yagüe; suplente, don José Antonio Gil Sánchez.

Vocal 4.º: un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, don Vicente Ricardo Estévez Vargas; suplente, don José Quirantes Alonso.

Vocal 5.º: don José M. Aracil Tomás; suplente, don José Joaquín Martínez García.

Vocal 6.º: don Joaquín Andúgar López; suplente, don Juan Antonio Martínez García.

Tercero. Fijar como fecha de constitución del Tribunal e iniciación de los ejercicios el día 9 de julio de 1991, a partir de las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Cuarto. Contra la lista provisional de admitidos y la composición del Tribunal calificador, podrá interponerse, respectivamente, reclamación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Santomera, 30 de mayo de 1991.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 6558

SANTOMERA

E D I C T O

Resolución de la Alcaldía de Santomera sobre la oposición libre para proveer en propiedad, una plaza de la subescala Auxiliar, de la Escala de Administración General.

Esta Alcaldía ha resuelto sobre dicha oposición lo siguiente:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la misma que es la siguiente:

Admitidos:

Abellán Alcántara, Gloria.
Campillo Ruiz, Encarna María.
Costa Andreo, María.
Garrido López, María.
González Martínez, Alfonso.
Hernández Sánchez, Carmen.
Jara Antón, Francisco Antonio.
López Bravo, Carmelo.
López Candel, Manuel.
López Rodríguez, Isabel.
Martínez Belchí, Juan.
Martínez Martínez, María Jesús.
Martínez Nicolás, Isabel.
Martínez Villaescusa, Fernando.
Méndez Arcas, María Facunda.
Méndez Coronel, Rosario María.
Morales González, Encarna.
Mula García, Rafael.
Peñalver Fernández, M.ª Consolación.

Excluidos:

Ninguno.

Transcurrido el plazo que luego se dirá sin reclamación, dicha relación quedará elevada a definitiva.

Segundo. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: don Pedro Campillo Jiménez, Alcalde-Presidente; suplente, don Francisco Soto Pérez.

Vocal 1.º-Secretario: don Pedro García Morales; suplente, doña María Teresa Campillo Candel.

Vocal 2.º: don José Antonio Jimeno Yagüe; suplente, don José Antonio Gil Sánchez.

Vocal 3.º: un representante del Profesorado Oficial, don Juan González Seva; suplente, don Rafael Herrero Rodríguez.

Vocal 4.º: un representante de la Comunidad Autónoma, doña María Isabel Castaño Orenes; suplente, don M. José Lasheras Sánchez.

Vocal 5.º: funcionario de carrera de la Corporación, don José Morga Soto; suplente, doña Rosa María Moya Murcia.

Tercero. Fijar como fecha de constitución del Tribunal e iniciación de los ejercicios el día 16 de julio de 1991, a partir de las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Cuarto. Contra la lista provisional de admitidos y la composición del Tribunal calificador, podrá interponerse, respectivamente, reclamación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Santomera, 30 de mayo de 1991.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 6564

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Unico, S.A., licencia para la apertura de supermercado, en calle Mayor, número 109 (frente a Liwe), Puente Tocinos (expediente 347/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 6 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.